**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**
**UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

# REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

***(CODIFICACIÓN)***

***ÚLTIMA REFORMA 29 DE AGOSTO DE 2023 – RCSU-SO-09 No.069-2023***

## CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República, manifiesta: son deberes primordiales del Estado: *"1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (…)"*;

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República, expresa: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

**Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República, dispone*: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

*La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

**Que,** el artículo 28 de la Carta Magna, indica: *"La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el dialogo intercultural en sus múltiples dimensiones.*

*El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.*

*La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta tercer nivel de educación superior inclusive"*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global"*;

**Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, dispone: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)"*;

**Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: *"Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global";*

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

*En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.*

*Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;

**Que,** la letra e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *"Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos*;

**Que,** el literal b) del artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, pre politécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión"*;*

**Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección o carreras e institución. (…) El reglamento a esta Ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación"*;

**Que,** el literal b) del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "*Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:(…) b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección e institución y de méritos (…)"*;

**Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (…)"*;

**Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *"El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (…)"*;

**Que,** el artículo 169 letras e) y n) de la LOES, dispone: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (…) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (…) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (…)"*;

**Que,** el artículo 197 de la referida Ley, manifiesta: *"El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (…) La designación de la Comisión interventora la efectuara el Consejo de Educación Superior (…)"*;

**Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *"Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior"*;

**Que,** el inciso tercero del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala: *"(…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los*

*órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración (…)"*;

**Que**, el artículo 64 del COA, prevé: *"Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos"*;

**Que,** el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, dispone: *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio";*

**Que,** el Pleno del CES, en su cuarta sesión extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-04-No.007-2021, en el artículo 2, aprobó en primer debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto de 2021;

**Que,** el Pleno del CES, en su quinta sesión extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-05-No.010-2021, en el artículo 1, aprobó en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto del 2021;

**Que,** en el artículo 2 de la resolución mencionada, fueron designados como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; a María José Calderón Larrea, Miembro de Investigación; (…) y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico;

**Que,** el Pleno del CES, en su tercera sesión ordinaria, realizada el día 3 de febrero de 2021, mediante resolución RPC-SO-03-No.070-2021 resolvió en el *"Artículo 2.- Reformar el artículo 2 de la Resolución RPC-SE-05-No.010-2021, de 14 de enero de 2021, modificando en su contenido lo siguiente:*

*Sustitúyase el siguiente texto:*
*"(…) Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; a María José Calderón Larrea, Miembro de Investigación; a Byron Remigio Rodas Reyes, Miembro Administrativo; y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico (…)".*

*Por el texto descrito a continuación:*

*"(…) Artículo 2.- Designar como miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a José María Lalama Aguirre, en calidad de Presidente; a María José Calderón Larrea, Miembro de Investigación; y, a Guido Xavier Prado Chiriboga, Miembro Jurídico (…)";*

**Que,** el Pleno del CES, en su cuarta sesión ordinaria, realizada el día 19 de febrero de 2021, mediante resolución RPC-SO-04-No.105-2021, en el artículo 2, resolvió designar como Miembro Administrativo de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a Patricia López Fraga;

**Que,** el Pleno del CES, en su séptima sesión ordinaria, realizada el día 31 de marzo de 2021, mediante resolución RPC-SO-07-No.203-2021, en el artículo 2, resolvió designar como Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a Andrés Felipe Ricaurte Pazmiño;

**Que,** una vez en funciones los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, con base en el artículo 4 de la resolución RPC-SE-05-No.010-2021 expedida por el Pleno del CES, en relación a la autorización conferida a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay para poder suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior referida, se juzga pertinente acoger el contenido del mismo;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"La implementación del Sistema de Nivelación y Admisión será responsabilidad del órgano rector de la política pública de educación superior y considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo a la oferta académica disponible en las instituciones de educación superior, la libre elección de los postulantes, criterios de meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, además se considerará criterios de equilibrio territorial y condición socioeconómica"*;

**Que,** el artículo 17 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES, manifiesta: "*Las IES podrán diseñar propuestas y estrategias curriculares que posibiliten la nivelación de conocimientos mínimos, como un mecanismo para evitar la deserción estudiantil, garantizar la permanencia en la educación superior y la eficiencia terminal"*;

**Que,** el artículo 59 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, menciona*: "Cursos de nivelación de carrera.- La nivelación de carrera tiene por objetivo articular el perfil de salida de las personas bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de educación superior, así como homologar*

*conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de las y los aspirantes que obtuvieron un cupo, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas y adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento.*

*Las instituciones de educación superior tendrán la facultad de decidir si ofertan cupos para nivelación de carrera, considerando la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias"*;

**Que,** el artículo 60 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, menciona*: "Criterios para los procesos de nivelación de carrera.- Las instituciones de educación superior que realicen el proceso de nivelación de carrera, serán responsables de su desarrollo en cumplimiento de los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y tomando en cuenta lo siguiente:*

*1. La nivelación de carrera deberá ser financiada por las instituciones de educación superior.*
*2. El modelo pedagógico-curricular de la nivelación de carrera, deberá garantizar el incremento progresivo de las tasas de aprobación y retención.*
*3. Los procesos académicos y administrativos de los cursos de nivelación de carrera deberán garantizar calidad en su implementación.*
*4. Las instituciones de educación superior deberán reportar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las calificaciones de las y los aspirantes obtenidas en la nivelación de carrera a través del sistema definido para el efecto.*
*5. Las instituciones de educación superior deberán respetar el derecho de las y los aspirantes de haber aceptado un cupo para el acceso a la educación superior"*;

**Que,** el artículo 38 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, manifiesta: *"El ingreso al nivel de grado de estudiantes está regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión. El sistema está regido por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección o carreras e institución.*
*El proceso de homologación y revalidación de créditos y asignaturas constará en la normativa que se emita para el efecto"*;

**Que,** el literal f) del artículo 69 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, preve.- *"Funciones, Competencias y Responsabilidades del Consejo Superior Universitario.- El Consejo Superior Universitario tendrá las siguientes funciones:(…)" literal f) Expedir, reformar o derogar la normativa interna y resoluciones de carácter general de la universidad*;

**Que,** el artículo 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, señala: *"Créese la Comisión de Legislación de la Universidad de Investigación de*

*Tecnología Experimental Yachay, que se encargará de la elaboración, análisis, revisión, derogación y reforma de los cuerpos normativos internos de la Universidad, así como, las medidas que deban adoptarse para la aplicación de las mismas"*;

**Que,** el artículo 14 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Legislación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, expresa: *"Del informe.- Una vez realizado el análisis, debate, verificación y validación del nuevo proyecto, reforma sustitución o derogación de cuerpos normativos internos institucionales, la comisión de legislación elaborará el respectivo informe, observando lo dispuesto en la presente resolución, y remitirá al Consejo Superior Universitario o quien haga sus veces para su aprobación y expedición de considerarlo pertinente";*

**Que,** mediante resolución SO-001-2021-CIFI-YACHAY, de 12 de febrero de 2021, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, determino: *"Artículo 1.- Suspender las funciones de las máximas autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, durante el tiempo de intervención, hasta el 31 de agosto de 2021.*

*Artículo 2.- Asumir las funciones del Órgano Colegiado Superior y el Presidente de la Comisión las funciones de Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior";*

**Que,** mediante Acción de Personal UITEY-DTH-2021-007-ENCARGO, de 04 de mayo de 2021, suscrito por José María Lalama, Ph.D., Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, designa al Abg. Edison Mauricio Moya Guachamín, como Coordinador Jurídico encargado de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay;

**Que,** mediante resolución RCIFI-SE-09 No. 034-2021, de 05 de mayo de 2021, en su artículo 1 determina: *"Designar al Abg. Edison Mauricio Moya Guachamín, como Secretario Ad- hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, esto es desde el 05 de mayo de 2021 y hasta la designación del titular o nueva disposición de la CIFI";*

**Que,** mediante memorando UITEY-CSE-2021-0409-M, de 23 de julio 2021, suscrito por Lenín Jácome PhD, Coordinador de Servicios Escolares, dirigido a Juan Ruano, PhD, Presidente del Consejo Académico (e), expresa: *"(…) Asimismo, por medio del memorando Nro. UITEY-DPP-2021-0455-M de 08 de julio de 2021 el Ing. Juan Carlos Gutiérrez y del memorando Nro. UITEY-DPP-2021-0468-M de 14 de julio de 2021, el Econ. Anderson Aguirre, desde la Secretaria de la Comisión de Legislación, se convoca a las sesiones ordinarias de la mencionada Comisión, presididas por el Coordinador de Servicios Escolares. Los contenidos de los debates y los aportes propuestos por cada uno de los miembros se encuentran redactadas en las siguientes actas (adjuntas):*

*Acta No. 001-2021-CL-RANP, de 13 de julio de 2021.*
*Acta No. 002-2021-CL-RANP, de 16 de julio de 2021.*

*Producto de dichas sesiones, se genera el Proyecto de Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay el mismo que se adjunta al presente.*

*Con estos antecedentes, en mi calidad de Presidente de la Comisión de Legislación, me permito solicitar a usted, se ponga en conocimiento de los miembros del Consejo Académico para el análisis y aprobación la propuesta del Reglamento antes mencionado"*;

**Que,** mediante memorando UITEY-CJR-2021-0119-M, de 28 de julio de 2021, suscrito por Diego Rueda, Mgs. Secretario Ad-hoc, Presidente del Consejo Académico, dirigido a José María Lalama, PhD. Presidente la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimenta Yachay, notifica la Resolución No. RCA-SO-05 No. 043-2021 de fecha 27 de julio de 2021, en la que se aprueba la propuesta de "Reglamento de Nivelación y Admisión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay";

**Que,** mediante memorando UITEY-CIFI-2021-0163, de 30 de julio de 2021, el Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, José Lalama Aguirre, Ph.D., solicita al Secretario Ad-Hoc de la Comisión Interventora, convocar a sus miembros a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de forma virtual para el día lunes 02 de agosto de 2021, desde las 10h30;

**Que,** mediante memorando UITEY-CIFI-2021-0164, de 30 de julio de 2021, el Secretario Ad-Hoc de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, convoca a la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, a desarrollarse bajo la modalidad virtual, el día lunes 02 de agosto de 2021, desde las 10h30;

**Que,** durante la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria modalidad virtual de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de fecha 02 de agosto de 2021, sus miembros decidieron tratar y votar la aprobación del "Reglamento de Nivelación y Admisión de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay" en base a la Resolución del Consejo Académico No. RCA-SO-05 No. 043-2021 de fecha 27 de julio de 2021, mediante la cual se aprueba el proyecto del referido Reglamento; y,

**Que,** es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley

Orgánica de Educación Superior, el Estatuto, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 48 literal j) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades.

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

# REGLAMENTO INTERNO PARA LA ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY

## TÍTULO I
## OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

### CAPÍTULO I

### GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer normas que regulen los componentes de funcionamiento de los procesos de Admisión y Nivelación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay (UITEY), en el marco de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y las regulaciones propias de la Universidad, garantizando las condiciones de acceso de las/los aspirantes en igualdad de oportunidades.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación. -** El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las/los aspirantes al proceso de acceso a la educación y para las/los estudiantes que han obtenido un cupo y se encuentren matriculados en el curso de nivelación o ingresen directamente al primer semestre de formación profesional dentro de esta Institución.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 3.- Principios. -** El sistema de nivelación y admisión de la UITEY, se regirá por los principios de: méritos, igualdad de oportunidades, equidad y libertad de elección de carrera o carreras e Institución.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

## TÍTULO II
## DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

### CAPÍTULO I
### ESTRUCTURA

**Artículo 4.- Estructura. –** La coordinación y ejecución de los procesos de admisión y nivelación estará a cargo de la Dirección General de Servicios Académicos o quien hiciere sus veces, junto con las unidades académicas y administrativas que se requieran. La gestión académica y pedagógica del programa de nivelación será regulada por el Vicerrectorado Académico.

Las áreas que brindarán el apoyo serán la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien hiciere sus veces, la Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces, la Dirección de Idiomas o quien hiciere sus veces, y las Escuelas o unidades académicas, la Dirección de Comunicación y Promoción o quien hiciere sus veces, quienes actuarán en concordancia a la normativa legal del sistema de educación superior vigente.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

### CAPÍTULO II
### ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 5.-** (…)"

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023.*

***Nota:*** *Artículo Derogado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 6.- De las funciones del Vicerrectorado Académico. -** Es responsable de definir los lineamientos académicos y administrativos para la admisión, y el desarrollo del curso de nivelación en la UITEY.

***Nota:*** *Artículo Reformado y cambiado su orden mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*.

**Artículo 7**.- **De las funciones de la Dirección General de Servicios Académicos. -** La Dirección General de Servicios Académicos o quien hiciere sus veces tendrá las siguientes funciones:

**a.** Coordinar el proceso de admisión de acuerdo a las etapas establecidas por el ente rector de la política pública de educación superior, con el apoyo de las unidades académicas y administrativas que se requieran;

**b.** Elaborar las propuestas de planes de admisión y nivelación, con la participación de las unidades académicas y administrativas que se requieran;

**c.** Realizar la carga de cupos de la oferta académica vigente en el SNIESE para la nivelación y/o primer semestre de la UITEY, conforme a la resolución que emita el Consejo Académico;

**d.** Coordinar la obtención de usuarios y claves para el acceso de las plataformas informáticas del ente rector de la política pública de educación superior;

**e.** Planificar y elaborar el calendario académico aplicado a los cursos de nivelación, así como coordinar la difusión oportuna del mismo con la Dirección de Comunicación y Promoción o quien hiciere sus veces, a través de los medios oficiales de la Universidad;

**f.** Ser el vínculo con el ente rector de la política pública de educación superior para la entrega de la información académica y administrativa requerida dentro del proceso de acceso a la educación superior;

**g.** Proporcionar información, orientación y apoyo académico y administrativo a aspirantes, postulantes, estudiantes y personal académico, en los temas de admisión y nivelación, dentro del ámbito de sus competencias;

**h.** Realizar los horarios de clases de nivelación, en coordinación con las Escuelas involucradas;

**i.** Gestionar el proceso de matriculación de nivelación, en las herramientas informáticas desarrolladas por la UITEY para su efecto;

**j.** Organizar y participar en la semana de inducción con la socialización del proceso de nivelación y la plataforma informática de gestión académica y del aprendizaje, con la participación de las unidades administrativas y/o académicas según se requiera;

**k.** Realizar el seguimiento y evaluación de las actividades académicas de los cursos de nivelación, así como el desempeño de las/los estudiantes;

**l.** Proponer manuales, procedimientos o reglamentos en el ámbito de la admisión y nivelación;

**m.** Gestionar el proceso de heteroevaluación docente en conjunto con los responsables del área de nivelación.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado y cambiado su orden mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*.

.

**Artículo 8.- De las funciones de la Dirección de Idiomas. –** La Dirección de Idiomas o quien hiciere sus veces tendrá las siguientes funciones:

**a.** Designar al personal académico de la unidad que participará en las actividades de admisión y nivelación;

**b.** Garantizar la oferta de cursos de los niveles de inglés para las/los estudiantes de nivelación;

**c.** Coordinar la logística para la toma del examen de ubicación de inglés, conforme a la normativa interna de la UITEY definida para el efecto, y remitir los resultados a las unidades académicas respectivas;

**d.** Presentar a la Dirección General de Servicios Académicos o quien hiciere sus veces la planificación para cada período académico de nivelación;

**e.** Realizar el distributivo de docentes que cumpla con el horario establecido en cada período académico de nivelación;

**f.** Elaborar los sílabos correspondientes para cada período académico de nivelación;

**g.** Todas aquellas actividades dentro de su competencia, que puedan suscitarse en el transcurso de cada período académico."

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*.

**Artículo 9.- De las funciones de las Escuelas.** Las Escuelas tendrán las siguientes funciones:

**a.** Participar en las actividades que se requieran para el proceso de admisión de cada período académico, que puede incluir, elaboración de reactivos de exámenes de admisión y/o ubicación, aplicación y calificación de exámenes, gestión de vinculación, etc.;

**b.** Gestionar las herramientas del proceso de enseñanza – aprendizaje; asesorar y controlar las actividades pedagógicas complementarias;

**c.** Garantizar la oferta de cursos de las asignaturas que se impartirán en nivelación.

**d.** Elaborar los sílabos y la planificación académica de los docentes para nivelación;

**e.** Acompañar y asesorar a los docentes en su desempeño pedagógico y en el desarrollo del plan curricular de nivelación;

**f.** Asistir a las reuniones planificadas por la Dirección General de Servicios Académicos o quienes hiciere sus veces para establecer estrategias de mejora continua;

**g.** Coordinar el reemplazo o acompañamiento en el caso de ausencia del docente a cargo;

**h.** Realizar un seguimiento académico de casos especiales de estudiantes de nivelación informados por la Dirección General de Bienestar Universitario o la Dirección General de Servicios Académicos o, de casos identificados por los docentes.

**i.** Designar al personal académico de la unidad que participará en las actividades de admisión y nivelación;

**j.** Todas aquellas actividades dentro de su competencia, que puedan suscitarse en el transcurso de cada período académico.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*.

.

**Artículo 10.- De las funciones de la Dirección General de Bienestar Universitario. –** La Dirección General de Bienestar Universitario o quien hiciere sus veces tendrá las siguientes funciones:

**a.** Gestionar y contribuir a la interacción y buenas relaciones entre los integrantes de la comunidad universitaria;

**b.** Gestionar la habilitación de la ficha socioeconómica en los períodos académicos respectivos de nivelación, así como validar la información declarada por la/el estudiante en la misma; de acuerdo al calendario establecido;

**c.** Participar en la semana de inducción a las/los estudiantes de nivelación con actividades de integración, familiarización e información de los servicios y procesos de la Dirección;

**d.** Asesorar y orientar a las/los estudiantes de nivelación en la solución de problemas personales, familiares, académicos y disciplinarios;

**e.** Desarrollar charlas y talleres con las diferentes temáticas de su pertinencia, de acuerdo con las necesidades de las/los estudiantes de nivelación y las sugerencias dadas por la Dirección General de Servicios Académicos;

**f.** Realizar el seguimiento a estudiantes de nivelación para promover la igualdad de oportunidades en la Universidad;

**g.** Orientar y brindar asesoramiento en educación sexual, violencia sexual, discriminación de género, prevención de consumo de alcohol y de otras drogas.

**h.** Todas aquellas actividades dentro de su competencia, que puedan suscitarse en el transcurso de cada período académico.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*.

**Artículo 10.a. - De las funciones de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. -** La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones o quien hiciere sus veces tendrá las siguientes funciones:

**a.** Proveer y administrar servicios tecnológicos para el proceso de admisión y nivelación;

**b.** Proporcionar el soporte técnico a la plataforma informática para el proceso de admisión;

**c.** Ejecutar los procesos de optimización de los servicios de TI para el proceso de admisión de acuerdo a los lineamientos establecidos por el ente rector de la política pública de educación superior y la normativa interna;

**d.** Garantizar la seguridad de la información en la plataforma informática establecidas para el proceso de admisión;

**e.** Asegurar los principios de integridad, disponibilidad y confidencialidad de los sistemas, infraestructura informática, así como de toda información que resulte del proceso de admisión que sea catalogada como confidencial de manera que se asegure la no divulgación de la misma a ninguna persona bajo ningún concepto;

**f.** Obtener los respaldos de la base de datos de la plataforma informática para la admisión.

**g.** Todas aquellas actividades dentro de su competencia, que puedan suscitarse en el transcurso de cada período académico.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*.

**Artículo 11.- De la Organización de la Admisión y Nivelación. -** Para la definición de los lineamientos de la admisión y nivelación de cada período académico o por período fiscal, según se requiera, la Dirección General de Servicios Académicos o quien hiciera sus veces, con el apoyo de las unidades académicos y/o administrativas que se requiera, elaborará los siguientes planes:

**- Plan de Admisión:** El plan de admisión contendrá lo siguiente:

**1. Etapas de admisión y cronograma:** Se describirán en detalle las diferentes etapas del proceso de admisión, que incluyen registro nacional, inscripción, evaluación, postulación y asignación de cupo, y aceptación de cupo. Se proporcionará un cronograma que indique las fechas clave de cada etapa del proceso de admisión, incluyendo plazos de inscripción, fechas de evaluación y asignación de cupo. Asimismo, se incluirán lineamientos si se requiriere la repetición de las etapas de admisión.

**2. Lineamientos de la Admisión. -** Se definirán las directrices para la etapa de evaluación (modalidad, tipo de evaluación), etapa de postulación (componentes del puntaje, puntajes mínimos, etc.), etapa asignación y aceptación de cupos.

El Plan de Admisión deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

**- Plan de Nivelación:** El plan de nivelación contendrá lo siguiente:

**1. Características generales:** descripción de la gestión administrativa del proceso.

**2. Lineamientos de la nivelación:** Se definirán las directrices respecto a la modalidad, estructura académica, sistema de evaluación, calendario académico, y demás aspectos del curso de nivelación.

El Plan de Nivelación deberá ser aprobado por el Consejo Académico.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*.

## TÍTULO III
## DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN

### CAPÍTULO I
### PROCESO DE ADMISIÓN

**Artículo 12.- De la Admisión. -** La Dirección General de Servicios Académicos coordinará el proceso de admisión a la educación superior con el ente rector de la | política pública de educación superior, garantizando la igualdad de oportunidades, la libertad de elección de carreras, y el acceso equitativo, transparente y meritocrático a todos las/los aspirantes para el ingreso a la UITEY, conforme a la normativa externa e interna establecida para el efecto.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*.

**Artículo 12a.- De la Confidencialidad de los Datos Personales de las/los Aspirantes. -** La UITEY mantendrá la reserva y confidencialidad de los datos personales de las/los aspirantes, conforme a lo determinado en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, para lo cual los servidores involucrados deberán suscribir acuerdos de responsabilidad, uso y protección de la información y datos.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*.

.

**Artículo 12b.- Características Generales de la Admisión. -** El proceso de admisión deberá cumplir con las siguientes características:

**a.** El programa de admisión de la UITEY se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, meritocracia, equidad y libertad de elección de carreras.

**b.** Gratuidad en todas sus etapas.

**c.** Los requisitos de admisión, criterios de evaluación y ponderaciones serán establecidos y comunicados de manera transparente a todos las/los aspirantes.

**d.** El cumplimiento de las etapas y plazos de los procesos establecidos por la UITEY y el ente rector de la política pública de educación superior.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*

**Artículo 12c.- Etapas del Proceso de Admisión. -** El proceso de admisión de la UITEY comprenderá las siguientes etapas:

**1. Registro Nacional. -** Etapa obligatoria que deben realizar las/los aspirantes para ingresar a la UITEY.

**2. Inscripción. -** Una vez completado el Registro Nacional, las/los aspirantes deben proceder a la inscripción en línea, proporcionando la información requerida y cargando los documentos necesarios, de acuerdo con las indicaciones proporcionadas por la UITEY.

**3. Evaluación. -** Se llevará a cabo de acuerdo con los criterios establecidos por la UITEY, conforme a lo detallado en el presente Reglamento.

**4. Postulación. -** Las/los aspirantes que cumplan con los requisitos y obtengan el puntaje mínimo requerido, podrán postularse en la o las carreras de su preferencia, en orden de su prioridad.

**5. Asignación de cupo. -** La UITEY la realizará en función de la oferta académica, orden de asignación, puntaje de postulación y libertad de elección de carrera.

**6. Aceptación de cupo. –** Las/los aspirantes a quienes se les haya asignado un cupo deberán confirmar su aceptación de cupo en los plazos y condiciones establecidos por la UITEY."

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12d.- De la Inscripción. -** Se podrán inscribir las/los aspirantes que hayan completado el Registro Nacional de la convocatoria en curso, mediante la plataforma informática que implemente la UITEY para su efecto.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023*.

**Artículo 12e.- Modalidad de Aplicación de la Evaluación para el Proceso de Admisión. -** La evaluación podrá realizarse de forma presencial y/o en línea a través de la plataforma informática que implemente la UITEY para su efecto. Se notificarán a las/los aspirantes el día, la hora y la modalidad de aplicación de la misma. Se comunicarán los requisitos que deberán cumplir o presentar las/los aspirantes para rendir su evaluación conforme su modalidad sea en línea y/o presencial, para cada convocatoria.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12f.- Tipo de Evaluación. -** Se evaluarán las capacidades y competencias de las/los aspirantes, para lo cual, la Universidad podrá aplicar los siguientes tipos de evaluación:

**1.**Evaluación general para todas las carreras, que se enfocará en dominios como razonamiento verbal, lógico matemático, abstracto, etc.; o,

**2.**Evaluación por campo específico de conocimiento de acuerdo a las necesidades de cada Escuela.

Asimismo, bajo su autonomía, la UITEY podrá aplicar ambos tipos de evaluaciones de estimar necesario.

El resultado de la o las evaluaciones aplicadas por la Universidad deberán ser calificadas o convertidas sobre mil (1.000) puntos. El puntaje de evaluación tendrá una vigencia máxima de 2 períodos académicos.

Para las personas con discapacidad, la Universidad diseñará y aplicará evaluaciones adaptadas, y contará con las herramientas necesarias para el desarrollo de las mismas.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12g.- De la Confidencialidad de las Evaluaciones de Admisión.** - El personal académico y administrativo de la UITEY involucrado en el desarrollo y/o manejo de los instrumentos de evaluación para la admisión, firmarán el acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información de la UITEY.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12h.- Certificado del Puntaje de Evaluación. -** Las y los postulantes podrán generar el certificado de puntaje de evaluación a través de la plataforma informática de la UITEY que disponga para el efecto.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12i.- Homologación del Puntaje de Evaluación. -** Se realizarán homologaciones automáticas del puntaje de evaluación obtenidos en otras IES para el proceso de admisión de la UITEY, únicamente para los cupos remanentes una vez ejecutadas las asignaciones contempladas en el Plan de Admisión.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12j.- Deshonestidad Académica. -** La deshonestidad académica abarca, entre otros, la copia, plagio, fraude, falsificación, suplantación de identidad, colaboración desautorizada, uso indebido de recursos y cualquier otro comportamiento que implique engaño o incumplimiento de los estándares éticos en el proceso de admisión.

Queda estrictamente prohibida la participación de las/los aspirantes en cualquier acto o conducta que implique deshonestidad académica durante la evaluación de admisión, por lo que, en caso de detectar alguna conducta deshonesta por parte de las/los aspirantes, la Universidad, anulará la evaluación con una calificación de cero (0). No obstante, el/la aspirante podrá continuar participando en el proceso de admisión.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12k- Componentes del Puntaje de Postulación en el Proceso de Admisión.** - El puntaje de postulación en el proceso de admisión en la UITEY, se conformará por tres componentes:

**a. Puntaje de Evaluación. -** Se calculará a partir de los resultados de la o las evaluaciones aplicadas a las/los aspirantes, conforme al artículo 18 del presente instrumento. Podrá tener un peso entre el 25% y el 50%, mismo que será definido en el Plan de Admisión respectivo.

**b. Puntaje de Antecedentes Académicos. -** Constituye la nota de grado más alta de bachillerato que posea cada aspirante. Podrá tener un peso entre el 50% y 75%. En caso de que el aspirante esté cursando el tercer año bachillerato, se considerará la calificación del promedio hasta su segundo año de bachillerato.

**c. Puntaje Adicional por Acciones Afirmativas (en caso de corresponder).-** Se establecerá un puntaje adicional por acciones afirmativas para las/los aspirantes de conformidad con los criterios establecidos en la normativa emitida por el ente rector de la educación superior pública.

Para obtener el puntaje de postulación se aplicará la siguiente forma de cálculo:

$$PE = Calificación\ Obtenida\ en\ la\ Evaluación\ (sobre\ 1.000\ puntos) \times Ponderación$$

$$PAA = Calificación\ Obtenida\ en\ Antecedentes\ (sobre\ 1.000) \times Ponderación$$

$$PAF = \sum Puntajes\ de\ criterios\ de\ acciones\ afirmativas$$

$$PP = PE + PAA + PAF$$

Donde,

$$PE = Puntaje\ de\ evaluación$$
$$PAA = Puntaje\ de\ antecedentes\ académicos$$
$$PAF = Puntaje\ de\ acciones\ afirmativas$$
$$PP = Puntaje\ de\ postulación$$

El puntaje máximo de postulación es de 1.000 puntos. Si un aspirante, con los puntajes por acciones afirmativas, obtiene un puntaje superior a 1.000, se mantendrá en el valor máximo, pero se dará prioridad en la asignación de cupos.

Para las/los aspirantes que no cuenten con la información referente a sus antecedentes académicos y que realizaron los procesos de homologación del título de bachiller con la autoridad de Educativa Nacional, la totalidad del puntaje de postulación estará determinado por el puntaje de evaluación en un 100% y el puntaje adicional, en los casos que corresponda.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12l.- Postulación. -** Con el puntaje de postulación obtenido, las/los aspirantes podrán postularse en la o las carreras de su preferencia, de acuerdo con la oferta disponible en la UITEY.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12m.- Puntaje Mínimo de Postulación. -** La UITEY establecerá un puntaje mínimo de postulación de cada carrera, el cual deberá considerar el histórico de los puntajes de postulación de al menos dos (2) periodos académicos y no puede ser mayor al percentil cuarenta (40).

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12n.- Notificación del Puntaje de Postulación. -** Las/los aspirantes podrán visualizar en la plataforma informática de la UITEY de la Universidad, con su usuario y contraseña, el puntaje de postulación obtenido en la misma en el proceso de admisión correspondiente, el mismo que contendrá la respectiva desagregación.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12o.- Asignación de Cupos. -** La UITEY realizará la asignación de cupos a los postulantes en función de los siguientes parámetros, en atención a los principios de mérito e igualdad de oportunidades:

**1.** Oferta académica.
**2.** Orden de asignación.
**3.** Puntaje de postulación.
**4.** Libertad de elección de carrera.

La Universidad, mediante el sistema informático disponible para el efecto, obtendrá los resultados de la asignación de cupos, mismos que serán enviados al ente rector de la política pública de la educación superior con la nómina de los postulantes con el indicador de si obtuvieron o no un cupo.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12p.- Orden de Asignación. -** La Universidad cumplirá con el siguiente orden para la asignación de cupos:

**1.** Grupo de mayor vulnerabilidad socioeconómica: diez por ciento (10%).
**2.** Grupo de mérito académico: veinte por ciento (20%).
**3.** Bachilleres del último período académico en curso o estudiantes que estén cursando el último periodo del tercer año de bachillerato: la asignación dentro de este numeral iniciará por aquellos aspirantes pertenecientes a pueblos y nacionalidades, en un máximo del diez por ciento (10%); y, los demás bachilleres de este grupo, se asignarán al treinta por ciento (30%) a esta categoría.
**4.** Población general: las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas asignarán al menos un veinte por ciento (20%) a esta categoría.

En caso de que dentro de cada segmento no se cumpla el porcentaje establecido por no tener demanda de postulantes, los cupos serán asignados al segmento inmediato siguiente. Dentro de la asignación de cada segmento, siempre se deberá contemplar el principio de meritocracia.

Si un postulante cumple con más de un (1) criterio, participará inicialmente en el que más le favorezca y de no obtener un cupo asignado continuará participando en el o los siguientes grupos a los que pertenezca, hasta llegar a población general de ser el caso.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12q.- Empate en el Puntaje de Postulación para la Asignación de Cupos. -** En casos de empate en el puntaje de postulación, para asignar el último cupo disponible en la oferta académica de la carrera correspondiente, se dará prioridad a quien presenta una mayor vulnerabilidad socioeconómica.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12r.- Aceptación de Cupo. -** El/ la postulante de forma consciente, libre y voluntaria deberá aceptar el cupo asignado a través de la plataforma que la Universidad desarrolle para el efecto.

La falta de aceptación del cupo en el tiempo establecido, resultará en la pérdida del mismo.

El cupo aceptado en una carrera no podrá ser modificado ni anulado y el ciudadano deberá hacer uso del mismo en el período correspondiente a su obtención. La

Universidad verificará que el/la postulante cuente con el título de bachiller registrado en el MINEDUC previo a la aceptación de cupo.

A fin de garantizar el acceso universal a la Educación Superior, y el uso eficiente de los recursos estatales, el/la postulante que acepte un cupo en el periodo académico en curso, no podrá participar en el siguiente proceso de acceso.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12s.- Estado de los Aspirantes. -** La Universidad reportará al ente rector de la educación superior los estados hasta los cuales avanzaron las/los aspirantes en las distintas etapas del proceso de acceso (inscripción, evaluación, postulación, asignación y aceptación de cupo). Dicha información se obtendrá del sistema informático que ponga a disposición la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 12t.- Evaluación de Exoneración. -** En caso de existir cupos disponibles para el primer periodo académico de carrera, la UITEY podrá matricular en este nivel a las/los aspirantes que obtuvieron un cupo en nivelación de carrera con un puntaje de postulación igual o superior a 900/1000 puntos. Para lo cual, se aplicará un examen de exoneración, que abarcará:

**-** Inglés: cumplimiento del nivel A1 y A2, conforme al marco común europeo de referencia para las lenguas

**-** Conocimientos específicos en el área de Matemática, Física, Química y Lengua, etc.

El postulante deberá obtener el puntaje mínimo 26/50 puntos en la sección de inglés y 7/10 puntos en la sección de conocimientos específicos.

El puntaje obtenido en la sección de inglés y en la sección de conocimientos específicos serán sumados al puntaje de postulación, y se asignarán los cupos a los mejores puntuados. En caso de presentarse empates, para asignar el último cupo | disponible en la oferta académica de la carrera correspondiente, se dará prioridad a quien presenta una mayor vulnerabilidad socioeconómica.

***Nota:*** *Artículo Agregado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

## CAPÍTULO II
## PROCESO DE NIVELACIÓN

**Artículo 13.- De la Nivelación. -** La nivelación articula el perfil de salida de los bachilleres con el perfil de ingreso a las diferentes carreras de la UITEY, con el objetivo de homogenizar, mejorar y fortalecer las capacidades de aprendizaje específicas de las/los estudiantes.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 14.- Modalidad. -** La modalidad de estudios de la nivelación podrá ser presencial, semipresencial, híbrida o virtual conforme a lo que establezca el plan de nivelación, de acuerdo a los lineamientos del ente rector de la política pública de educación superior.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 15.- De las/los Postulantes que Aceptaron el Cupo. -** Los/las postulantes que aceptaron el cupo en nivelación o en primer período académico en la UITEY, podrán registrar su primera matrícula en el periodo inmediato a la aceptación.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 16.- Tipo de Matrícula. -** Para el curso de nivelación se establece los siguientes tipos de matrícula:

**a.** Matrícula ordinaria. - La realizan las/los estudiantes dentro del plazo establecido por la UITEY. El período de la matriculación ordinaria en ningún caso será mayor a 15 (quince) días y se efectuará antes del inicio de clases. Este periodo se encontrará establecido en el calendario académico.

**b.** Matrícula extraordinaria. - La realizan las/los estudiantes en un plazo máximo de 10 (diez) días posteriores a la culminación de las matrículas ordinarias.

**c.** Matrícula especial. - En casos excepcionales o de fuerza mayor debidamente documentados, el Consejo Superior Universitario puede otorgar al estudiante matrícula especial hasta 15 (quince) días posteriores a la culminación de las matrículas extraordinarias.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado y cambiado su orden mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 17.- Procedimiento de matrículas. -** Las matrículas se realizarán en línea a través de la plataforma que la UITEY implemente para este fin o a través de los medios informáticos dispuestos para el efecto.

La/el estudiante deberá ingresar su información personal en la ficha socioeconómica, conforme a las fechas establecidas en el calendario académico, la misma que será validada por la Dirección General de Bienestar Universitario. Este registro constituirá una pre matrícula, mediante el cual la/el estudiante manifiesta su deseo de ser matriculado.

Posteriormente, la Dirección General de Servicios Académicos, se encargará de matricular a las/los postulantes que aceptaron un cupo en la UITEY conforme al consolidado de estados de las/los aspirantes, del reporte de resultados del examen de ubicación de inglés, del reporte del examen de exoneración y de los reingresos gestionados, de acuerdo a la programación aprobada para este fin.

Para las/los estudiantes que no gocen con el derecho de la gratuidad, se aplicarán los valores de matrículas y aranceles aprobados por el Consejo Superior Universitario.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado y cambiado su orden mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 18. - Gratuidad. -** El principio de gratuidad cubrirá únicamente la primera matrícula del curso de nivelación.

La gratuidad no cubrirá la segunda matrícula del curso de nivelación, ni de las/los estudiantes que mantengan un cupo activo en otras IES públicas o hayan optado

continuar sus estudios superiores como segunda carrera. El valor de matrícula y arancel para estos casos será determinado por la UITEY, en cumplimiento con la normativa vigente.

No habrá tercera matrícula para el programa de nivelación de carrera.

La pérdida del beneficio de gratuidad en nivelación no afectará la gratuidad del estudiante durante el programa de formación.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado y cambiado su orden mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 19 -Aprobación del Curso de Nivelación. -** Las/los estudiantes que aprueben el curso de nivelación de la UITEY, podrán vincularse al primer período académico de la carrera en la que aceptó el cupo, en el período académico inmediato siguiente a la aprobación.

La UITEY permitirá la matrícula de los/las postulantes en carrera hasta dos (2) períodos académicos posteriores a la aprobación del curso de nivelación.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 20.- Reprobación del Curso de Nivelación. -** Las/los estudiantes que no aprueben el curso de nivelación de la UITEY, podrán:

**a.** Solicitar el retiro definitivo de la UITEY, en la herramienta informática establecida para el efecto, para poder participar en algún otro proceso de acceso en otra Institución de Educación Superior pública.

**b.** Cursar la nivelación como segunda matrícula.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología*

*Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 21.- Retiro. -** Las/los estudiantes podrán solicitar el retiro voluntario del curso de Nivelación, en los siguientes casos:

**a.** Retiro Temporal
Las/los estudiantes podrán retirarse de forma temporal de la nivelación hasta el último día de clases, establecido en el calendario académico por:

**1)** Por enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad debidamente certificadas por la Autoridad Rectora del Sistema Nacional de Salud Pública;

**2)** Los aspirantes dependientes de servidores de la fuerza pública, cuyo domicilio haya sido trasladado en virtud de su situación laboral.

**3)** Por desastres naturales o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan continuar con su asistencia regular, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Cuando el retiro se origine por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, no se contabilizará para la aplicación de segundas matrículas.

Las/los estudiantes de nivelación deberán hacer efectiva su matrícula hasta dos (2) períodos académicos subsiguientes al retiro y excepcionalmente para casos justificados de enfermedades catastróficas, raras o de alta complejidad, debidamente certificados por el órgano rector del Sistema Nacional de Salud Pública, de acuerdo con la normativa interna expedida para el efecto por la UITEY.

**b.** Retiro Definitivo Las/los estudiantes podrán realizar el retiro definitivo de la nivelación de la UITEY, para poder participar en algún otro proceso de acceso dentro de otra IES.

La UITEY reportará los retiros definitivos en un plazo no mayor a 30 días contados a partir de la presentación de la solicitud respectiva, al ente rector de la política pública de educación superior.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de*

*Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 22.- Reingreso.** – -Las/los estudiantes pueden solicitar el reingreso a la nivelación presentando una solicitud dirigida al Director General de Servicios Académicos, siempre y cuando no hayan agotado segunda matrícula y no haya transcurrido dos (2) períodos académicos posteriores a la primera matrícula.

Esta solicitud será receptada y procesada conforme a lo establecido en los calendarios académicos.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

## TÍTULO IV
## DE LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA CURRICULAR Y SISTEMA DE EVALUACIÓN

### CAPÍTULO I
### ORGANIZACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

**Artículo 23.- Calendario Académico.** – -En el calendario académico para la nivelación se deberá considerar al menos las siguientes actividades:

**a.** Registro de información personal en la ficha socioeconómica (pre matrícula);
**b.** Fecha de matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales;
**c.** Fecha de examen de ubicación de inglés;
**d.** Fecha de la semana de inducción;
**e.** Fecha de inicio y finalización de la nivelación, y;
**f.** Fechas de exámenes de medio y fin de semestre.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de*

*Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 24.- Duración de la Nivelación.** – Los cursos de nivelación tendrán una duración mínima de 8 semanas conforme lo establezca el Plan de Nivelación aprobado por el Consejo Académico.

De ser necesario se podrá ofertar un período académico extraordinario.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

**Artículo 25. – Modelo Académico. -** La estructura y contenidos curriculares de los cursos de nivelación, será regulado por la Dirección General de Servicios Académicos, en conjunto con las Escuelas de la Universidad, mismos que serán incluidos dentro del Plan de Nivelación.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*.

***Nota:*** *Artículo Reformado mediante Resolución Nro. RCSU-SO-09 No.069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, de fecha 29 de agosto de 2023.*

## CAPÍTULO II

## DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN
## ESCALA DE CALIFICACIONES, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y REPROBACIÓN

**Artículo 26.- Escala de calificaciones. –** La escala de calificaciones está definida de 0 (cero) a 10 (diez) puntos. Las calificaciones se asentarán con aproximación a un 1 decimal.

**Artículo 27.- Aprobación y Reprobación.** - La aprobación y reprobación de los cursos de nivelación, serán definidos en el Plan de Nivelación, aprobado por el Consejo Académico.

***Nota. -*** *Artículo reformado mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023.*

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - En todo lo no previsto en este Reglamento, se sujetará a lo dispuesto por el Órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior, el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UITEY y lo dispuesto por las Autoridades Universitarias.

***Nota. -*** *Disposición General Primera reformada mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*

***Nota. -*** *Disposición General Primera reformada mediante Resolución RCSU-SO-09. No. 069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de agosto de 2023.*

**SEGUNDA. –** (…)

***Nota. -*** *Disposición General Segunda derogada mediante Resolución RCSU-SO-09. No. 069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de agosto de 2023.*

**TERCERA. -** Para el proceso de recalificación de notas se observará lo dispuesto en el Reglamento Interno de Régimen Académico de la UITEY.

**CUARTA. -** Las asignaturas aprobadas en nivelación de otras instituciones de educación superior, no serán homologadas en la UITEY.

***Nota. -*** *Disposición General Cuarta reformada mediante Resolución RCSU-SO-09. No. 069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de agosto de 2023.*

**QUINTA.** - Para el proceso de retiro de estudiantes de nivelación se observará lo dispuesto en la normativa interna aprobada de la UITEY.

***Nota. -*** *Disposición General Quinta reformada mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023*

***Nota. -*** *Disposición General Quinta reformada mediante Resolución RCSU-SO-09. No. 069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de agosto de 2023.*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. - (…)**

***Nota. -*** *Disposición Transitoria Primera derogada mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023.*

**SEGUNDA. - (…)"**

***Nota. -*** *Disposición Transitoria Segunda derogada mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023.*

**PRIMERA.** - Disponer a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación, o quien haga sus veces, el diseño e implementación de una plataforma informática para el proceso de admisión dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la normativa vigente y los lineamientos de la Dirección General de Servicios Académicos. Para lo cual, en el término de 5 días desde la fecha de aprobación del presente reglamento, deberá presentar el cronograma de trabajo al Vicerrectorado Académico para su revisión y aprobación.

***Nota.-*** *Disposición Transitoria Primera agregada mediante Resolución RCSU-SO-04. No. 015-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 23 de marzo de 2023.*

***Nota. -*** *Disposición Transitoria Primera reformada mediante Resolución RCSU-SO-09. No. 069-2023, adoptada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, en su Novena Sesión Ordinaria, desarrollada el 29 de agosto de 2023.*

**DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA. -** Notificar el contenido de la presente resolución a los Decanatos de las Escuelas y a la Dirección General de Servicios Académicos de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

**SEGUNDA. -** Disponer a la Dirección de Comunicación y Promoción la difusión de la presente resolución.

**TERCERA. -** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

**RAZÓN. -** La presente codificación contiene el Reglamento Interno para la Admisión y Nivelación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, aprobado mediante resolución RCIFI-SE-027 No. 085-2021, adoptada en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, de 02 de agosto de 2021; reformado mediante resolución RCSU-SO-04 No. 015-2023, de 23 de marzo de 2023, adoptada en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Así mismo contiene las reformas aprobadas mediante resolución RSU-SO-09 No.069-2023, de 29 de agosto de 2023, adoptada en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Lo Certifico. -

Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALFREDO CAMPAÑA MONTENEGRO**

Abg. Luis Alfredo Campaña Montenegro, Mgs.
**SECRETARIO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**